



Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

WWW.SANLUCARDEBARRAMEDA.ES

956380104

Guía de medidas PARA PYMES Y AUTÓNOMOS



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE CÁDIZ, AYUNTAMIENTO SANLÚCAR



1. Ampliación de las liquidaciones en periodo voluntario.

- Todo ello conforme a RDL 463/2020.
- Los plazos estarán congelados mientras el mismo esté vigente.
- Entrada en vigor el 16 de marzo de 2020.



2. Pago IVTM y tasa de kioskos.

- Paralizadas.
- Entrada en vigor el 16 de marzo de 2020.



3. Liquidaciones no puestas a cobro.

- Aplazadas.
- Entrada en vigor el 16 de marzo de 2020.



4. Tasas deportivas.

- No serán abonadas por los clubes usuarios de las instalaciones municipales.
- Entrada en vigor el 16 de marzo de 2020.



5. Tasa de ocupación de vía pública.

- Se descontarán de la liquidación los días en los que el RDL 463/2020 (estado de alarma), esté vigente.
- Entrada en vigor el 16 de marzo de 2020.

MEDIDAS ECONÓMICAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. Línea Thomas Cook.

- Está prevista en el artículo 4 del RDL 12/2019.
- Se extiende a todas las empresas y trabajadores autónomos que se incluyen en la disposición adicional primera del RDL 7/2020.
- Entra en vigor el día 13 de marzo de 2020.
- Información en el artículo 14 del RDL 7/2020; así como en la disposición adicional primera y en el artículo 4 del RDL 12/2019.

2. Trabajadores fijos discontinuos.

- Para empresas del sector turístico, así como hostelería y comercio a los que incida el turismo.
- Aplicable a las cuotas de febrero, marzo, abril, mayo y junio.
- Entrada en vigor el día 13 de marzo de 2020. Se extiende del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- Información en el artículo 13 del RDL 7/2020.

3. Aplazamiento de deudas tributarias.

- Aplicables desde la entrada en vigor del decreto hasta el día 30 de marzo de 2020.
- Se aplazarán a 6 meses, sin devengar intereses de demora los 3 primeros de ellos.
- Entrada en vigor el día 13 de marzo de 2020.
- Información en el artículo 14 del RDL 7/2020; debiendo consultarse los artículos 65 y 82.2.a) de la Ley 58/2003.

4. Teletrabajo.

- Se entiende cumplida la evaluación previa de riesgos con la autoevaluación realizada voluntariamente por el empleado.
- Entrada en vigor el día 18 de marzo.
- Información en el artículo 5 del RDL 8/2020; debiendo consultarse el artículo 16 de la Ley 31/1995.

5. Reducción de jornada.

- Se permite la reducción de jornada de aquellos trabajadores que acrediten deberes de cuidado de conyugue, pareja de hecho o familiares de 2º grado; por causa del coronavirus.
- Entrada en vigor el día 18 de marzo.
- Información en el artículo 6 del RDL 8/2020, que marca el régimen de acceso a este derecho laboral.

6. Moratoria en hipotecas, para viviendas habituales.

- Artículo 8: concreción del ámbito de aplicación.
- Artículo 9: concreción de supuestos de personas en vulnerabilidad económica.
- Artículo 11: forma de acreditar circunstancias del artículo 9.
- Artículo 12: plazo de solicitud de la moratoria (desde el día siguiente a la vigencia RDL, hasta 15 días después de la vigencia).
- Artículo 13: concesión de la moratoria (en plazo de 15 días).
- Artículo 14: efectos. No se generan cargos, ni se aplica la cláusula de vencimiento anticipado.
- Artículo 15: inaplicación de interés moratorio.
- Artículo 16: cláusula de daños y perjuicios.
- Entrada en vigor el día 18 de marzo de 2020.
- Información en los artículos 7 a 16 del RDL 8/2020, así como en la Disposición Transitoria Segunda del RDL 8/2020.

*** NO SE LOCALIZA PLAZO DE LA MORATORIA EN EL RDL 8/2020.**

7. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración de estado de alarma.

- Para trabajadores autónomos o por cuenta propia. Accederán a ella los autónomos que acrediten un descenso de facturación del 75% y acrediten los requisitos de las letras "a", "b" y "c" del punto 1 del artículo.
- Cuantía del 70% de la base reguladora. Vigencia de 1 mes ampliable en caso de que persista la vigencia del estado de alarma.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020. Vigencia limitada a un mes o el último día de vigencia del estado de alarma (en el caso de que durase más de un mes).
- Información en el artículo 17 del RDL 8/2020; así como en el artículo 339 del RDL 8/2015.8.

8. Telecomunicaciones.

- Artículo 18: no pueden interrumpirse los servicios a no ser que sea por motivos de seguridad e integridad de la red.
- Artículo 19: se obliga a mantenerse la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.
- Artículo 20: se suspende la portabilidad entre empresas de telecomunicación, mientras dure el estado de alarma.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020.
- Información en los artículos 18 a 20 del RDL 8/2020.

9. Devolución de productos.

- Se interrumpen los plazos de devolución, sea cual fuere el medio o modalidad de adquisición del producto, mientras esté vigente el estado de alarma.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020.
- Información en el artículo 21 del RDL 8/2020.†

10. Medidas de ajuste para evitar despidos.

- Artículo 22: procedimiento para la suspensión o reducción de jornada por causa de fuerza mayor. Se entiende al COVID-19 como causa de ello. Se requiere informe donde se justifique que dicho virus genera pérdidas a la empresa.
- Artículo 23: medidas excepcionales para suspensión o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se ajustará a las particularidades de las letras “a”, “b” y “c”.
- Artículo 24: en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada, se exonera a la empresa de la obligación de cotizar por sus empleados (siempre que tuviera menos de 50 empleados). No alcanza esto a las cuantías a abonar por el trabajador (las cuales se abonan a cuenta de la empresa). En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, esta reducción será del 75%.
- Artículo 25: medidas de protección de empleo. Todos los afectados por medidas laborales tendrán derecho a percibir prestación por desempleo, aunque no tuvieran la cotización pertinente.
- Artículo 26: los supuestos de prestación extemporánea por desempleo quedan en suspensión. Una solicitud extemporánea no significa que la prestación se reduzca.
- Artículo 27: dos medidas. La primera, se prorrogan automáticamente los subsidios por desempleo en el caso de que vencieran y los perceptores tuvieran derecho a ello. La segunda, no se interrumpe la cotización y el abono de la renta de mayores de 52 que la vinieran percibiendo, aun cuando se presente la solicitud de forma extemporánea.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020. Vigente mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 (artículo 28 del RDL 8/2020).
- Información en los artículos 22 a 28 del RDL 8/2020.



11. Avales y garantías a empresas a través del ICO

- Artículo 29: afecta a entidades de créditos y asimilados. Por un máximo de 100.000 millones.
- Artículo 30: se amplía en 10.000 millones el límite de endeudamiento del ICO.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020.
- Información en los artículos 29 y 30 del RDL 8/2020.

12. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

- A cargo de la CESCE. Se cubrirá a PYMES que hayan iniciado un proceso de internacionalización.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020.
- Información en el artículo 31 del RDL 8/2020.

13. Plazos tributarios.

- Se amplían multitud de plazos. Indicamos:
- Pagos, vencimientos, fraccionamientos, plazos de subastas y asimilados; vencimientos que recaigan sobre bienes inmuebles, no concluidos a la entrada en vigor = 30 de abril de 2020. Art. 33.1 RDL 8/2020.
- Pagos, vencimientos, fraccionamientos, plazos de subastas y asimilados que se comuniquen a partir de la entrada en vigor = 20 de mayo de 2020. Art. 33.2 RDL 8/2020.
- Desde la entrada en vigor del decreto hasta el 30 de abril de 2020, no se computa caducidad ni prescripción de plazos en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores o de revisión de la AEAT. Art. 33.5 y 33.6 RDL 8/2020.
- Notificaciones: un intento de notificación acreditado entre el 18 de marzo y el 30 de abril será suficiente para entender por notificado al obligado tributario. Sin embargo, el plazo para recurrirlas no empezará a correr hasta el 30 de abril de 2020. Art. 33.7 RDL 8/2020.
- Plazo para atender a requerimientos e informaciones de la DG del Catastro Inmobiliario: ampliados hasta el 30 de abril de 2020. Ar. 33.8 RDL 8/2020.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020.
- Información en el artículo 33 del RDL 8/2020.

14. Medidas para personas jurídicas privadas.

- Entre otras medidas de interés destacamos:
- Se permiten las reuniones de juntas, consejos directivos y demás entes asimilados por videoconferencia, aunque no constase en sus estatutos.
- El plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social para la formulación de cuentas anuales, de la clase que fueran, queda en suspensión hasta que finalice el estado de alarma.
- Entrada en vigor el 18 de marzo de 2020.
- Información en el artículo 40 del RDL 8/2020.



15. Permiso retribuido recuperable para las personas de los servicios no esenciales

- Regulación: RDL 10/2020.
- Destino: trabajadores por cuenta ajena que no hayan visto paralizada su actividad por el estado de alarma.
- Excepciones: trabajadores que tengan suspendido su contrato durante el período indicado, así como artículo 1.2 RDL y el anexo.
- Período 30 marzo a 9 de abril.
- Recuperación horas desde que finalice el estado de alarma hasta el 31 de diciembre, negociado entre empresa y representantes de los trabajadores.
- Entrada en vigor 29 de marzo.

16. Moratoria cotizaciones SS.

- Regulación: RDL 11/2020.
- Período: 6 meses, sin intereses*.
- Empresas: abril a junio.
- Autónomos: mayo a julio.
- Solicitud: dentro de los 10 primeros días naturales del período reglamentario de devengo.
- Entrada en vigor 1 de abril.

* Cuotas a pagar en abril: Podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas (correspondientes al mes de marzo) a un interés reducido del 0,5%. Para poder tramitarlo, debe solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril.

Cuotas a pagar en mayo, junio y julio: Podrán acogerse a la moratoria de 6 meses para las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio (cuyo periodo de abono es un mes posterior) si cumplen los requisitos. En caso contrario podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés para las cuotas a pagar en mayo y junio. En todos los casos descritos con anterioridad, tanto para autónomos como para empresas, el plazo para solicitar la moratoria o el aplazamiento de cuotas será del 1 al 10 del mes de abono de dicha cuota.

17. Aplazamiento deudas SS.

- Regulación: RDL 11/2020.
- Lo podrán solicitar autónomos y PYMES siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.
- Período: abril y junio con interés del 0,5%.
- Solicitud: 10 primeros días del plazo de ingreso.
- Entrada en vigor 1 de abril.

18. Flexibilización en materia de suministros.

- Regulación: RDL 11/2020.
- PYMES y autónomos podrán suspender, modificar sus contratos de suministros para contratar otra oferta alternativa, sin que pueda ser penalizado por ello.
- Una vez terminado el estado de alarma, se podrá solicitar la reactivación del suministro o una nueva modificación en el contrato, en el plazo de tres meses.
- Entrada en vigor 1 de abril.

19. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

- Regulación: RDL 11/2020.
- Los autónomos y empresas podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que contengan días integrados en el estado de alarma.
- Una vez finalizado el estado de alarma, se procederá a la regularización de las cantidades adeudadas, que se abonarán en partes iguales en las próximas facturas de los seis meses siguientes. No podrá cambiar de comercializadora hasta que no regularice su situación.
- Entrada en vigor 1 de abril.

20. Medidas en materias de subvenciones y ayudas públicas.

- Regulación: RDL 11/2020.
- Las subvenciones que ya hayan sido otorgadas en el momento de la declaración del estado de alarma, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada.
- Solo se deberá justificar la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad.
- Entrada en vigor 1 de abril.

21. Bono social.

- Regulación: RDL 11/2020 (art. 28) y Orden TED/320/2020.
- Autónomos que hayan cesado totalmente su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Para adquirir la condición de consumidor vulnerable es necesario que la renta del titular, o la renta conjunta anual de la unidad familiar, sea igual o inferior:
 - A 2,5 veces el IPREM de 14 pagas (si no forma parte de unidad familiar).
 - A 3 veces el IPREM de 14 pagas, en el caso que haya un menor en la unidad familiar.
 - A 3,5 veces el IPREM de 14 pagas, en el caso que haya dos menores en la unidad familiar.
- En la Orden TED/320/2020, de 3 de abril, en su artículo 2, establece una modificación del modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, que dando modificado como consta en el anexo de esta orden.

MEDIDAS ECONÓMICAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

JUNTA DE ANDALUCÍA

1. Subvención a la Sociedad de Avoles y Garantías.

- Prevista en el art. 1 Decreto Ley 3/2020 (Junta Andalucía).
- Importe máximo 36 millones euros, para facilitar la financiación de PYMES y autónomos.
- Entrada en vigor el día 17 de marzo.
- Carácter indefinido.

2. Líneas de garantías de crédito concedido por entidades financieras a favor de las PYMES y autónomos.

- Prevista en el art. 2 Decreto Ley 3/2020 (Junta Andalucía). Importe de 20 millones de euro con cargo a la Línea Andalucía para la financiación empresarial. Carácter no reembolsable, excepción de las cantidades recuperadas.
- Destinatarios: empresas y autónomos con dificultad liquidez ocasionados por el COVID-19.
- Entrada en vigor el día 17 de marzo.
- Carácter indefinido.

3. Medidas tributarias.

- Artículo 3, sector hostelería bonificación del 50% de la tasa fiscal para las máquinas recreativas, de las tasas devengadas durante el segundo trimestre.
- Artículo 5: prórroga plazos de presentación de autoliquidaciones y deudas de derecho público, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- Entrada en vigor el día 17 de marzo.
- Carácter temporal durante el estado de alarma.

4. Medidas para el mantenimiento de empleo de empresas contratadas por la Junta.

- Prevista en el artículo 11 del Decreto Ley 3/2020.
- No se suspenderá el pago a las empresas contratadas por la Administración cuando no puedan desarrollar sus servicios como consecuencia del cierre total o parcial de sus dependencias.
- Entrada en vigor el día 17 de marzo.
- Carácter indefinido.



5. Teletrabajo.

- Previsto en la disposición adicional segunda.
- Concesión de subvenciones a PYMES para que se puedan dotar de los medios técnicos para poder desarrollar el teletrabajo.
- Entrada en vigor el día 17 de marzo.

6. Ayuda cuota abril.

- Consiste en una subvención de 300 euros en un único pago para los autónomos afectados por el COVID-19.
- Límite solicitud: 15 días después de declararse finalizado el estado de alarma.
- Concurrencia no competitiva, hasta agotar presupuesto (50M euros).

- **Requisitos:**

- Autónomos con residencia y domicilio fiscal en Andalucía.
- Alta en la SS o mutualidad correspondiente.
- Ingresos anuales inferiores al triple del SMI (aprox. 39.900 euros).
- No haberse acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad del RDL de 29 de marzo del Gobierno Central.

- **Beneficiarios:**

Autónomos y mutualistas que trabajen en servicios esenciales y hayan visto mermada su actividad. Profesiones como, a saber, sanitarios (odontólogos, fisioterapeutas...), Centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, prensa y papelería, tintorerías, taxis, Sector artesanal (fabricación de papel, vidrio, productos de madera, hierro, instrumentos musicales...), abogados, procuradores, intérpretes, psicólogos, profesionales del sector de la flor cortada, fabricantes de queso, actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad, fotografía, textil y confección, telecomunicaciones, restaurantes y puestos de comidas.

- **Obligaciones:**

- El beneficiario deberá seguir dado de alta en la SS o mutua correspondiente de forma ininterrumpida durante el período que se mantenga el estado de alarma.
- Una vez haya sido beneficiario, deberá comunicarse al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones.

- **Solicitud:** Vía telemática a través de la web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

- Datos identificativos.
- Correo o dispositivo electrónico (notificaciones telemáticas).
- Declaración responsable para acreditar que la persona que lo solicita cumple con los requisitos.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>